RESOLUCIÓN No. 187
25 ENERO DE 2022

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

La Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 del 2017 modificada por la Resolución No. 466 del 28 de febrero del 2021 proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bajo el radicado CAM No. 20213400099062 del 26/04/21, los señores Constructora LEÓN AGUILERA SA. Nit No. 801001885-1, con domicilio predio calle 10 N° 5 este -15 local 7, municipio de Pitalito, Departamento del Huila, y en su nombre la señora MARIA MERCEDES GUZMAN OLIVEROS con CC. 36.272.662 de Pitalito. Sub-Gerente, solicita permiso para el aprovechamiento forestal Único de veinticuatro (24) individuos de las especies comúnmente conocidas como (8) Cachimbo, (3) cámbulo, (3) guamos, (7) Ocobos y (3) tabaquillos, ubicados en el predio "**ESTANCIA**", para el desarrollo del proyecto de Urbanización Vivienda LA ESTANCIA, en el barrio entre Avenidas, municipio de Pitalito, Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- F-CAM-266 Lista Chequeo Permiso Aprovechamiento Forestal único Bosque Natural V2.
- El formato único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único debidamente diligenciado F-CAM-211.
- Fotocopia de la cédula del representante legal.
- Certificado de Libertad y Tradición No. 206-109113.
- Certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio.
- Copia Escritura Pública N° Doscientos noventa y ocho (# 298)
- Concepto uso de suelo de la Alcaldía de Pitalito.
- Mapa de ubicación de los individuos forestales a aprovechar.
- Autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos.
- Plan de aprovechamiento forestal e inventario de los individuos forestales a intervenir.
- Registro VITAL.
- Copia Tarjeta profesional Ing. Forestal N° 19266235227CAU

El día 28 de mayo se emite auto de inicio y se notifica mediante radicado N° 20213400098211 del 28 de mayo de 2021.

Mediante radicado 20213400133592 del 10 de junio de 2021 los señores Leon Aguilera allegan consignación de los costos de la visita para evaluación y seguimiento. Se realiza

remisión de aviso mediante radicado N° 20213400107581 del 10 de junio de 2021, a la alcaldía de Pitalito, para fijación en lugar público y visible por diez (10) días hábiles. Igualmente, a través de correo electrónico de realiza remisión de aviso para su respectiva publicación de la misma fecha.

Mediante radicado N° 20213400188971 del 03 de septiembre de 2021 se remite requerimiento de ajustes al plan de manejo del PAF-396-21.

Mediante radicado N° 20213400189918 del 12 de octubre de 2021, la empresa Leon Aguilera representada legalmente por Maria Mercedes Guzman Oliveros (Gerente), solicita plazo para dar respuesta a requerimiento adelantado mediante radicado **N°** 20213400188971 del 03 de septiembre de 2021.

Que mediante radicado N° 20213400274302 del 29 de octubre de 2021, el solicitante allega ajustes al plan de manejo requeridos mediante radicado N° 20213400188971 del 03 de septiembre de 2021.

Que mediante radicado N° 20213400243861 del 05 de noviembre de 2021, se tramita respuesta a la solicitud presentada mediante radicado 20213400018918 del 12 de octubre de 2021.

Mediante radicado N° 20213400222672 del 08 de septiembre de 2021, la Alcaldía Municipal de Pitalito, allega constancia de publicación de aviso, en el cual se precisa que este es fijado el día 11 de junio de 2021 y desfijado el 24 de junio de 2021.

El día 25 de junio del 2021 se realiza visita de inspección ocular a la zona de intervención.

Que mediante oficio de requerimiento No. 223400000751 de fecha 04 de enero de 2022 solicita allegar por parte del representante legal de la constructora LEON AGUILERA poder para que le sea notificado el acto administrativo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el concepto técnico No. 395 del 10 de noviembre del 2021, en el que se expone:

"(...) Mediante Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único bajo el radicado CAM No. 20213400099062 del 26/04/21, los señores Constructora LEÓN AGUILERA SA. Nit No. 801001885-1, con domicilio predio calle 10 N° 5 este -15 local 7, municipio de Pitalito, Departamento del Huila, y en su nombre la señora MARIA MERCEDES GUZMAN OLIVEROS con CC. 36.272.662 de Pitalito. Sub-Gerente, solicita

permiso para el aprovechamiento forestal Único de veinticuatro (24) individuos de las especies comúnmente conocidas como (8) Cachimbo, (3) cámbulo, (3) guamos, (7) Ocobos y (3) tabaquillos, ubicados en el predio "**ESTANCIA**", para el desarrollo del proyecto de Urbanización Vivienda LA ESTANCIA, en el barrio entre Avenidas, municipio de Pitalito, Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- F-CAM-266 Lista Chequeo Permiso Aprovechamiento Forestal único Bosque Natural V2.
- El formato único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único debidamente diligenciado F-CAM-211.
- Fotocopia de la cédula del representante legal.
- Certificado de Libertad y Tradición No. 206-109113.
- Certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio.
- Copia Escritura Pública N° Doscientos noventa y ocho (# 298)
- Concepto uso de suelo de la Alcaldía de Pitalito.
- Mapa de ubicación de los individuos forestales a aprovechar.
- Autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos.
- Plan de aprovechamiento forestal e inventario de los individuos forestales a intervenir.
- Registro VITAL.
- Copia Tarjeta profesional Ing. Forestal N° 19266235227CAU

El dia 28 de mayo se emite auto de inicio y se notifica mediante radicado N° 20213400098211 del 28 de mayo de 2021.

Mediante radicado 20213400133592 del 10 de junio de 2021 los señores Leon Aguilera allegan consignación de los costos de la visita para evaluación y seguimiento.

Se realiza remisión de aviso mediante radicado N° 20213400107581 del 10 de junio de 2021, a la alcaldía de Pitalito, para fijación en lugar público y visible por diez (10) días hábiles. Igualmente, a través de correo electrónico de realiza remisión de aviso para su respectiva publicación de la misma fecha.

Mediante radicado N° 20213400188971 del 03 de septiembre de 2021 se remite requerimiento de ajustes al plan de manejo del PAF-396-21.

Mediante radicado N° 20213400189918 del 12 de octubre de 2021, la empresa Leon Aguilera representada legalmente por Maria Mercedes Guzman Oliveros (Gerente), solicita plazo para dar respuesta a requerimiento adelantado mediante radicado **N°** 20213400188971 del 03 de septiembre de 2021.

Que mediante radicado N° 20213400274302 del 29 de octubre de 2021, el solicitante allega ajustes al plan de manejo requeridos mediante radicado N° 20213400188971 del 03 de septiembre de 2021.

Que mediante radicado N° 20213400243861 del 05 de noviembre de 2021, se tramita respuesta a la solicitud presentada mediante radicado 20213400018918 del 12 de octubre de 2021.

Mediante radicado N° 20213400222672 del 08 de septiembre de 2021, la Alcaldía Municipal de Pitalito, allega constancia de publicación de aviso, en el cual se precisa que este es fijado el día 11 de junio de 2021 y desfijado el 24 de junio de 2021.

El día 25 de junio del 2021 se realiza visita de inspección ocular a la zona de intervención.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Consideraciones Generales:

La constructora Leon Aguilera, manifiesta la necesidad de construcción en la zona de intervención manifestando que: la población proyectada para el municipio de Pitalito en el año 2020 es de 135.711 habitantes, según el DANE, sin embargo el municipio de Pitalito sufre una explosión demográfica mayor, en parte porque el 59.06% de su población habita en el casco urbano, lo que genera un crecimiento acelerado de su área urbana, atrayendo así un incremento en el sector de la construcción.

Dicho crecimiento exponencial implica nuevas dinámicas sociales, esto aunado a la necesidad de la población de tener vivienda digna para vivir. ha incremento tambien sectores económicos que requieren de áreas para establecerse y desarrollar su actividad, lo que ha llevado a un incremento de la urbanización del municipio aumentando así el área urbana construida, esto conlleva a que se requieran nuevas infraestructuras para garantizar un crecimiento ordenado y adecuado.

Acorde a lo anterior se entiende que en el municipio este tipo de proyectos urbanísticos favorece el desarrollo económico, ya que brinda múltiples opciones laborales y una economía dinámica, la cual lo volverá más competitivo.

Conforme a lo anteriormente expuesto para poder adelantar el proyecto urbanístico se requiere el aprovechamiento forestal único de cuarenta y dos (42) individuos, de especies como Erythrina sp, Inga sp. Annona muricata, Psidium guajava, Citrus reticulata. Tabebuia rosea y Aegiphila bogotensis.

Consideraciones específicas:

Para desarrollar la visita se determinó el acompañamiento de los profesionales universitarios encargados de los aprovechamientos forestales de la Dirección Territorial Sur, así como la asistencia de delegado por parte del solicitante Ing. Miguen Angel Alvarez Cardenas, identificado con C.c N° 1016042154.

Previa a la evaluación de los individuos forestales, se procedió a analizar el objetivo del proyecto, se hizo la revisión de la información suministrada, así como de información secundaria, revisión normativa (Decreto Ley 2811 de 19774, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 014 de 2014 y el Decreto 1076 de 2015).

Durante la visita conjunta, efectuada el día 25 de junio del 2021, se recorrió el área de influencia del proyecto con el fin de inspeccionar ocularmente el estado fitosanitario de los individuos forestales, tomar las medidas dasométricas, georreferenciación de los sitios, arrojando las siguientes coordenadas planas:

Tabla No. 1. Georreferenciación área de aprovechamiento

Coordenadas	
X	Y
782493	698061
782491	698061
782462	698028
782458	698005
782446	697984
782469	697961
782546	698004
782542	697967
782559	697927
697954	782555
782564	697945
782604	697924
782577	697892
782565	697909

Los linderos de este tramo a intervenir se localizan entre las coordenadas registradas en la Tabla No. 1.

Mapa No. 1-3. Localización área a intervenir objeto del aprovechamiento

Fuente: Argis SIG CAM DTS

Uso de suelo

La Secretaría de Planeación Municipal, certifica que los predios a intervenir por el Proyecto, se encuentran inmersos dentro de las Áreas de tramo urbano definido como :

"ZONA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA TERMINAL. Política urbana de Consolidación y Mejoramiento Integral; control urbano a los procesos de urbanización que se desarrollan en la zona, de forma tal que se acojan y respondan a las directrices urbanisticas y de planeamiento estipuladas en el componente urbano.

PARÁGRAFO UNICO: Zona de Actuación Urbanistica Terminal: Se limita por la via que conduce hacia el município de Acevedo, siguiendo en dirección norte hasta la Carrera 1 y luego sobre esta hasta girar en la Calle 17 y siguiendo en dirección norte hasta la Carrera 4 y luego sobre esta hasta girar en la Calle20 de allí hasta el borde sur de la quebrada Cálamo, luego hasta la Avenida Circunvalar y por el borde del perímetro urbano hasta el punto de inicio; con excepción de las zonas de amenaza y riesgo".

El trayecto a intervenir no se encuentra ubicada dentro de zona de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2 de 1959.

Posteriormente, se procedió a realizar la identificación de los individuos forestales a aprovechar de acuerdo a lo requerido para el desarrollo del proyecto, así como la verificación de las variables dasométricas (DAP y altura total), identificación taxonómica de las especies reportadas en el inventario, haciendo comparación con la información suministrada por el peticionario en el inventario de aprovechamiento forestal. El área de aprovechamiento es un lugar que se ubica en el costado derecho de la vía que del municipio de Pitalito comunica a Timaná, diagonal al terminal de transportes de Pitalito. El área total donde se ubican los individuos forestales producto del aprovechamiento comprende un área total de 1,65 Has. No se encuentran fuentes hídricas ni nacimientos dentro del predio.

La evaluación de los individuos se hizo sobre el inventario al 100% presentado, teniendo como referencia un inventario total de Cuarenta y dos árboles en pie y uno muerto en pie, realizando la verificación de los individuos forestales objeto de aprovechamiento en su totalidad arrojando la siguiente información:

En consideración se presenta la siguiente información evaluada del inventario forestal presentado:

- Número de individuos forestales para aprovechamiento = **42**
- Número de individuos en pie= **42**
- Volumen Total para aprovechamiento = **105,6 m3**

Nota: Para el cálculo de volúmenes se tiene en cuenta la formula $V= \pi /4 *DAP^2 *HC * ff$, donde el ff = 0.75.

En la tabla que se muestra a continuación se relacionan las especies y los volúmenes de los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento:

Tabla No. 2. Inventario forestal para aprovechamiento

INVENTARIO PARA CORTE					
CANTIDAD	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP	HT	VOL. M3
1	Tabaquillo	*Aegiphila bogotensis*	0,283	6	0,23
2	Tabaquillo	*Aegiphila bogotensis*	0,337	8	0,43
3	Cambulo	*Erythrina sp*	1,105	14	8,05
4	Cachingo	*Erythrina poeppigiana*	0,764	18	4,95
5	Cachingo	*Erythrina poeppigiana*	1,875	16	26,50
6	Árbol seco	*sin identificar*	0,232	7	0,18
7	Cachingo	*Erythrina poeppigiana*	0,509	10	1,22
8	Cachingo	*Erythrina poeppigiana*	0,541	12	1,66
9	Cachingo	*Erythrina poeppigiana*	0,799	13	3,91
10	Guayabo	*Psidium guajava*	0,175	5	0,07
11	Guayabo	*Psidium guajava*	0,197	6	0,11
12	Tabaquillo	*Aegiphila bogotensis*	0,239	6	0,16
13	Guayabo	*Psidium guajava*	0,099	4	0,02
14	Ocobo	*Tabebuia rosea*	0,503	15	1,79
15	Cambulo	*Erythrina sp*	1,416	11	10,40
16	Cachingo	*Erythrina poeppigiana*	0,493	12	1,38
17	Guamo	*Inga sp*	0,503	14	1,67
18	Guanábano	*Annona muricata*	0,522	13	1,67
19	Guamo	*Inga sp*	0,551	9	1,29
20	Cachingo	*Erythrina poeppigiana*	0,433	15	1,32
21	Guayabo	*Psidium guajava*	0,296	10	0,41
22	Guayabo	*Psidium guajava*	0,191	6	0,10
23	Cachingo	*Erythrina poeppigiana*	1,366	17	14,94
24	Ocobo	*Tabebuia rosea*	0,796	10	2,98
25	Ocobo	*Tabebuia rosea*	0,286	7	0,27
26	Ocobo	*Tabebuia rosea*	0,395	7	0,51
27	Guanábano	*Annona muricata*	0,360	7	0,43
28	Ocobo	*Tabebuia rosea*	0,477	13	1,40
29	Guanábano	*Annona muricata*	0,248	8	0,23
30	Ocobo	*Tabebuia rosea*	0,649	12	2,38
31	Guanabano	*Annona muricata*	0,280	7	0,26
32	Guanabano	*Annona muricata*	0,306	7	0,31
33	Ocobo	*Tabebuia rosea*	0,169	12	0,16
34	Guanabano	*Annona muricata*	0,382	11	0,76
35	Cambulo	*Erythrina sp*	0,627	14	2,59
36	Mandarino	*Citrus reticulata*	0,442	4,8	0,44
37	Mandarino	*Citrus reticulata*	0,392	6	0,43
38	Mandarino	*Citrus reticulata*	0,828	6	1,94
39	Mandarino	*Citrus reticulata*	0,509	6,5	0,79
40	Mandarino	*Citrus reticulata*	0,557	7,2	1,05
41	Mandarino	*Citrus reticulata*	0,891	6	2,25
42	Guamo	*Inga sp*	0,802	13	3,94
TOTAL					105,6

Tabla No. 3. Clasificación de especies forestales

CANTIDAD	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	VOL. M3	Clasificación
3	Tabaquillo	*Aegiphila bogotensis*	0,8	Otras especies
3	Cambulo	*Erythrina sp*	21,0	
8	Cachingo	*Erythrina poeppigiana*	55,9	
3	Guamo	*Inga sp*	6,9	
7	Ocobo	*Tabebuia rosea*	9,5	Especial
24	TOTAL		94,1	

Fuente: El autor

Tabla No. 4. Clasificación de especies frutales

FRUTALES

CANTIDAD	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	VOL. M3
5	Guayabo	*Psidium guajava*	0,7
6	Guanábano	*Annona muricata*	3,7
6	Mandarino	*Citrus reticulata*	18,3
17	TOTAL		22,6

Fuente: El autor

De igual manera, se verifica que las especie objeto de aprovechamiento forestal no se encuentran registradas en la Resolución No. 0192 de 2014 "*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*".

A partir de lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 el cual precisa: "*Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado*". Teniendo presente que la especie a aprovechar no hace parte del listado de las especies silvestres amenazadas en Colombia, se procede a dar tratamiento y manejo de acuerdo a lo definido en el Plan de Manejo presentado por el solicitante.

Dentro de los individuos forestales verificados producto del aprovechamiento, se registran tres especies de frutales con un volumen de VEINTIDOS COMA SEIS metros cúbicos (22,6 m^3) y comprenden 17 individuos forestales. Y cinco de especies forestales que comprenden NOVENTA Y CUATRO COMA UNO metros cúbicos (94,1 m^3) que comprende 24 individuos forestales y un árbol seco sin identificar.

Verificación de epifitas con veda nacional.

Las medidas de compensación por afectación de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional en el Artículo No 125 del Decreto No. 2106 del 22 de Noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", se indica que Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental. Igualmente el parágrafo No.2 del mencionado Decreto indica: "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado" Se deberá implementar medidas de manejo para el rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares y no vasculares; así como el monitoreo del establecimiento natural de las especies para lo cual se harán los correspondientes seguimientos a dichos traslados y establecimientos y las demás obligaciones, de acuerdo a lo anterior se deben llevar a cabo las siguientes actividades:

Teniendo en cuenta que la empresa Leon Aguilera con Nit 801001885-1, presentó la caracterización de epifitas, en la cual se "*registraron un total de 22 especies que corresponden a 12 géneros y 5 familias vasculares. Las familias con mayor riqueza de especies fueron Bromeliaceae con 11 especies y Orchidaceae con seis, mientras Cactaceae y Polypodiaceae tuvieron dos cada una y por último Piperaceae con una especie*".

"*Se registraron 1628 individuos de los cuales la familia que presento la mayor abundancia fue Bromeliaceae con 1071 individuos, seguida de Orchidaceae con 440 individuos, Cactaceae con 89, y Polypodiaceae y Piperaceae con 14 cada una. La especie más abundante fue Tillandsia elongata con 473 individuos del muestreo total*".

Y para las no vasculares los resultados presentados fueron:

"*Se registró un total de 4 especies que corresponden a 4 géneros y 3 familias. Las familias con mayor riqueza de especies fueron Parmeliaceae con 2 especies mientras Bryaceae y Ramalinaceae solo tuvieron una cada una*".

Abundancia. "*Se registraron 324 individuos de los cuales la familia que presento la mayor abundancia fue Parmeliaceae con 237 individuos, seguida de Ramalinaceae con 46 y por ultimo Bryaceae con 41 individuos. La especie más abundante fue Usnea sp con 7 individuos del muestreo total*".

Las especies anteriormente señaladas, se ubican en el área de intervención por parte de la constructora Leon Aguilera, cuya área máxima de afectación total es de un área total de (1,65 has), las coordenadas se presentan en la tabla No.1

La constructora Leon Aguilera con Nit 801001885-1, deberá realizar las actividades propuestas en el "Programa de rescate y conservación de especies de epifitas vasculares y no vasculares", en el cual tendrá que incluir los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo trimestrales:

1. Realizar el rescate, traslado y reubicación de especies de bromelias y orquídeas de acuerdo a su hábito de crecimiento (epifito, rupícola y terrestre), teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

a. Rescatar el 100% de los individuos de las especies clasificadas como muy raras (abundancias menores a 50 individuos reportadas en el muestreo) y/o especies en alguna categoría de amenaza y/o clasificada como especie endémica.

Orquideas	
Rodriguezia granadensis	100%
Jacquiniella globosa	100%
Stelis sp	100%
Bromelias	
Tillandsia bulbosa	100%
Tillandsia denudata	100%
Guzmania monostachia	100%
Tillandsia usneoides	100%
Especies con altas abundancias	
Epidendrum porquerense	20%
Pleurothallis sp	20%

b. Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.

c. Para el rescate de epifitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala (10 días antes), o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no sea afectado.

2. Efectuar la reubicación de los individuos identificando los hábitats, sustratos y hospederos. Es recomendado que las reubicaciones se realicen cerca de cuerpos de agua, en bosque ripario o de galería o bosque denso, ya que las condiciones de

humedad y luminosidad que presentan este tipo de ambientes son las más adecuadas para la sobrevivencia de las epifitas.

3. Después de reubicar las epifitas vasculares en los nuevos hospederos, se harán 2 visitas oculares al tercer mes para evaluar supervivencia, estado fitosanitario y florescencia y otra al mes doce, el objetivo de la Constructora Leon Aguilera es garantizar el 80% de la supervivencia de las epifitas vasculares.

4. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Para especies de hábito epifito, escoger preferiblemente la misma especie de forófitos del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol de donde fue extraído el individuo a reubicar.

b. No sobrecargar el forófitos u hospedero, valorando previamente los individuos de bromelias y orquídeas que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.

c. Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos con un sistema perdurable para su posterior ubicación y seguimiento.

5. Emplear mecanismos y métodos de traslado de los individuos rescatados que eviten daños en su estructura, tales como disposición horizontal en canastillas y transporte en vehículos, donde no se apilen estos individuos.

6. Alcanzar alrededor del 80% de supervivencia, de los individuos de bromelias y orquídeas reubicados. En caso de presentarse porcentajes de mortalidad más alta a la indicada, se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

7. Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

8.Reportar los resultados de las capacitaciones a la comunidad sobre temas relacionados con la conservación de las epifitas dentro del marco de la educación ambiental, durante el primer año.

9. Anexar certificado de herbario para corroborar identificación de las epífitas, o en tal caso una constancia que certifique la experiencia del profesional que las identificó.

Verificación de fauna.

La metodologia aplicada fue (RAPELD), permitiendo realizar inventarios rápidos (RAPS), (Claudia,& Gómez, 2003) Esta metodología permite la cualificación y cuantificación de la biodiversidad de la zona focal de estudio.

El levantamiento consistió en geo-referenciar el punto de muestreo, realizando avistamiento y recorrido sobre el punto.

Resultados presentados en el plan de manejo:

Aves.
Se obtuvo un total de 55 individuos representado en siete órdenes, 18 familias y 11 especies. El orden Passeriformes presenta una riqueza (43,7%), contrario a los órdenes Apodiformes, Cuculiformes, Psittaciformes con presencia de una especie por orden. La abundancia se representa con (20,0%) en la familia Thraupidae, seguida de Psittacidae y Tyrannidae; contrario a la familia Corvidae con solo (1,8%) de la abundancia total.

Mamíferos.
La mastofauna tuvo un registro de la especie Didelphis marsupialis perteneciente al orden Didelphimorphia, familia Didelphidae con gremio de alimentación omnívoro y estado de conservación preocupación menor.

La herpetofauna tuvo un registro de cinco individuos distribuidos en un orden, dos familias. La familia Colubridae presento una abundancia (60.1%) contrario a la familia Teiidae con (39.9%).

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente, teniendo en cuenta que el proyecto se desarrolla en área de propiedad privada, con una extensión superficiaria de (1,65 Has), contribuye al desarrollo de la región, se constituye como un proyecto que propende por el mejoramiento de la calidad de vida de las familias, las especies forestales a intervenir y que son objeto de aprovechamiento no se encuentran en alguna de las categorías de amenaza, ni se ubican al interior de áreas protegidas, áreas de Páramos, áreas de humedales priorizados por la Corporación, puesto que para el desarrollo de las obras civiles que comprende el proyecto en referencia de se hace necesario la intervención de dichos árboles y en consideración se conceptúa viable:

- Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la constructora LEON AGUILERA, con Nit. 801001885-1, dirección de correspondencia en la Calle 10 N° 5 Este - 15 Local 7. En el Municipio de Pitalito, departamento del Huila, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2016 en su artículo 2.2.1.1.5.1 y el Acuerdo 014 de 2014 en su artículo 17 y Decreto 2106 de 2019 en su parágrafo 2 del artículo 125 por un volumen de 105,6 m^3. en bruto, de la especies, en las cantidades y en el volumen registrado en la Tabla No. 3 y 4.

- El tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades y conforme a la petición realizada por el interesado en el Plan de Aprovechamiento Forestal, se ha estimado seis (6) meses, a partir de la notificación del acto administrativo.

- La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme al acuerdo 009 del 2018 y la Resolución 0062 de 22 de enero de 2021 "por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal – TAF para el año 2021, y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal único por el tipo de aprovechamiento, técnica de extracción, coeficiente de categoría de especie, coeficiente (CCE), coeficiente de afectación ambiental (CAA), y en consideración el valor a pagar para especies consideradas como otras especies, especie especial y con nivel de afectación muy bajo, equivalente a un volumen total de Ciento cinco coma seis (105,6 m^3) metros cúbicos, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.934.915.oo)** M/CTE. Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado en PAC Banco Bancolombia Código de convenio 76962 Nombre del convenio CAM-Tasa forestal (relacionar Número de cédula o Nit del solicitante).

- Como medida de compensación por los individuos de flora maderable se debe dar estricto cumplimiento a todas las recomendaciones en cuanto a cortes, disposición de los residuos y demás actividades que conlleven a la labor adecuada del aprovechamiento forestal. Así como la **ALLEGAR A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR DE LA CAM 1200 INDIVIDUOS FORESTALES** nativos de diferentes especies, la determinación de la compensación se hizo de acuerdo a las medidas de compensación, con base a la metodología establecida por el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, adoptado por la Resolución 0256 de 2018 del MADS, o establecer 480 individuos forestales nativos de diferentes especies , donde estas se deben dirigir a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que cumplan con los siguientes criterios:

  - La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes.
  - La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.
  - Si las áreas propuestas para compensar son menores al área original impactada, según el tipo de ecosistema equivalente, se debe incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.
  - Deben estar preferiblemente identificadas en los portafolios regionales o nacionales de compensación, el Plan Nacional de Restauración, los portafolios o áreas de importancia para la conservación. Así mismo, en las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación,

restauración y uso sostenible), en instrumentos de ordenamiento del territorio, entre otros.

- Se propenderá a la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o garantice la conectividad con aquellos de los que depende corológicamente.

De igual forma, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Presentar un plan conforme a la concertación previamente suscrita con esta Corporación de los sitios en donde se realizará la compensación y de las especies objeto de reforestación, se determina un término de cinco (5) meses.
2. El tiempo estimado para el inicio en la ejecución de las actividades de compensación será de máximo tres (3) meses.
3. El área puede ser de propiedad pública o privada; de ser privado, se deberá establecer con el propietario del predio los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
4. La plantación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Altura total no inferior a (0.80) metros;
- Buen estado fitosanitario;
- Distancia de siembra de 3 * 3 metros;
- El ahoyado debe ser de 0.50 X 0.50 de ancho por 0.80 de profundidad,
- Aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor;
- Aplicar hidroretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta. Instalar chuiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos, para protegerlos de semovientes.
- Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
- El mantenimiento de la reforestación deberá ser garantizado por un tiempo mínimo de dos (2) años.
- Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
- El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.
- Los individuos forestales deberán ser plantados conforme a normas al respecto y/o en sitios de interés ecosistémico del municipio de la jurisdicción respectiva; cuyos sitios específicos serán concertados con Alcaldía de Pitalito y conforme a la cuenca hidrográfica de influencia del proyecto, propendiendo el manejo, conservación y recuperación de estas importantes fuentes hídricas.
- Demarcar y cercar el terreno, con el propósito de evitar el ingreso de animales que afecten los árboles plantados.

✓ El plan de manejo para la fauna silvestre, que fue presentado por el solicitante y socializado ante la profesional competente adscrita a la CAM para su evaluación y aprobación previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal, contiene

información sobre inventario rápido para cuantificar y cualificar la biodiversidad de fauna en la zona en cuanto a aves, anfibios y reptiles y mamíferos; así como las metodologías de ahuyentamiento, rescate, salvamento contingente, protocolo de manejo veterinario, estrategia de prevención de atropellamiento, capacitación a persona, reubicación, señalización, etc. Una vez sea aprobado el plan se dará inicio a las actividades de aprovechamiento forestal con el fin de prevenir afectación a la fauna silvestre. De igual forma el solicitante debe tener en cuenta las siguientes observaciones:

- Implementar metodologías de inhabilitación de refugios, manejo de nidos y ahuyentamiento, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.
- Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, maquinaria, ahuyentamiento, etc.) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad y neonatos (cachorros y polluelos). El personal encargado del salvamento contingente tendrá que ser conformado por profesionales en Biología y Medicina Veterinaria con experiencia en fauna silvestre que tendrán que acompañar de manera permanente a los operarios del aprovechamiento forestal y las actividades relacionadas, este personal tendrá que estar dotado de equipos de manejo de fauna como pinzas herpetológicas, bolsas de tela, guacales, recipientes plásticos, etc. Así mismo para la atención veterinaria oportuna se tendrá que contar con un espacio biológico y sanitariamente adecuado para el manejo de emergencias veterinarias dotado con los implementos requeridos. Esta infraestructura tendrá que definirse y establecerse previo al inicio de las actividades contempladas en el aprovechamiento y será evaluada mediante visita técnica por parte de la autoridad ambiental.
- En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo experto en aves que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad.
- La liberación de las especies de fauna deberá realizarse teniendo en cuenta la especie y condiciones de su hábitat, en zonas definidas por la constructora, interventoría y secretaria del medio ambiente del municipio de Pitalito y en comunicación permanente con la Corporación; finalmente se debe resaltar que la zona de liberación de las especies de fauna deberá ser el mismo corredor biológico con menor presencia de la población humana, permitiéndole a los ínvidos mantener la sinergia eco-sistémica.
- Aplicar metodologías de prevención de atropellamiento como señalización o reductores de velocidad en las vías de extracción de madera.

- Realizar y documentar actividades de capacitación a personal técnico y profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre y prohibición de actividades de cacería.
- Es necesario que den a conocer el inventario de las especies encontradas en la zona de estudio, adicionalmente saber si en las comunidades hidrobiológicas presentaron la caracterización para dos periodos climáticos.
- Igualmente es necesario socializar el plan de manejo contingente de fauna silvestre para prevenir, mitigar, corregir y disminuir el estrés ocasionado a los animales que se encuentren en el área a intervenir.

4. RECOMENDACIONES

✓ Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

✓ El material forestal sobrante resultante de la erradicación (ramas, hojas, entre otros) se debe picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en relleno sanitario autorizado para tal fin.

✓ En caso de movilización de los productos, se requiere la obtención del respectivo salvoconducto (Art. 63 del Acuerdo 009 de 2018) para la obtención de este se debe haber pagado la totalidad de las tasas de aprovechamiento y haber consignado en la Cuenta Corriente No. 03905-006602-4 del Banco Agrario, el valor del Salvoconducto Único Nacional, ($6.570) MCTE para la vigencia 2021.; Solicitándolo el mismo día que va transportar el material del árbol ante las Oficinas de la Corporación allegando los datos del conductor y vehículo donde se transportará el material aprovechado.

La Dirección Territorial Sur realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas el termino de ejecución del proyecto de aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades se realizará la verificación de la medida de manejo e intensidad de corta establecida, de igual manera evaluará y definirá el cumplimiento de las medidas de compensación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar parcialmente el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la constructora LEON AGUILERA, con Nit. 801001885-1, dirección de correspondencia en la Calle 10 N° 5 Este - 15 Local 7. En el Municipio de Pitalito,

departamento del Huila; de las especies, en las cantidades y en el volumen registrado a continuación:

Tabla No. 3 y 4 Relación de especies forestales a aprovechar.

CANTIDAD	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	VOL. M3	Clasificación
3	Tabaquillo	*Aegiphila bogotensis*	0,8	Otras especies
3	Cambulo	*Erythrina sp*	21,0	
8	Cachingo	*Erythrina poeppigiana*	55,9	
3	Guamo	*Inga sp*	6,9	
7	Ocobo	*Tabebuia rosea*	9,5	Especial
24	TOTAL		94,1	

Fuente: El autor

FRUTALES

CANTIDAD	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	VOL. M3
5	Guayabo	*Psidium guajava*	0,7
6	Guanábano	*Annona muricata*	3,7
6	Mandarino	*Citrus reticulata*	18,3
17	TOTAL		22,6

Fuente: El autor

Parágrafo primero: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y con base en el Concepto Técnico No. 396 del 01 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de vigencia del permiso otorgado será de Un (1) año contado a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo. Término que podrá ser prorrogado de ser necesario, para realizar las actividades de aprovechamiento y movilización del material forestal obtenido.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el pago de la tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso y establecido conforme a la (0052 del 22 de enero de 2021) "por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal – TAF para el año 2021", específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal único de las especies clasificadas con categoría de muy especiales, especiales y otras especies y un nivel de afectación muy bajo, en consideración el valor a pagar asciende a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.934.915.oo) M/CTE.** Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado, en un corresponsal bancario de Bancolombia, APP Bancolombia o en la sucursal Virtual de Bancolombia a través del convenio CAM Tasa Forestal, código del convenio 76962, registrando como referencia el Nit de la empresa o número de cédula de ciudadanía del solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por los individuos de flora maderable se debe dar estricto cumplimiento a todas las recomendaciones en cuanto a cortes, disposición de los residuos y demás actividades que conlleven a la labor adecuada del aprovechamiento forestal. Así como la **ALLEGAR A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR DE LA CAM 1200 INDIVIDUOS FORESTALES** nativos de diferentes especies, la determinación de la compensación se hizo de acuerdo a las medidas de compensación, con base a la metodología establecida por el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, adoptado por la Resolución 0256 de 2018 del MADS, o establecer 480 individuos forestales nativos de diferentes especies , donde estas se deben dirigir a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que cumplan con los siguientes criterios:

- La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes.
- La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.
- Si las áreas propuestas para compensar son menores al área original impactada, según el tipo de ecosistema equivalente, se debe incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.
- Deben estar preferiblemente identificadas en los portafolios regionales o nacionales de compensación, el Plan Nacional de Restauración, los portafolios o áreas de importancia para la conservación. Así mismo, en las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), en instrumentos de ordenamiento del territorio, entre otros.
- Se propenderá a la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o garantice la conectividad con aquellos de los que depende corológicamente.

De igual forma, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1.Presentar un plan conforme a la concertación previamente suscrita con esta Corporación de los sitios en donde se realizará la compensación y de las especies objeto de reforestación, se determina un término de cinco (5) meses.
2.El tiempo estimado para el inicio en la ejecución de las actividades de compensación será de máximo tres (3) meses.
3.El área puede ser de propiedad pública o privada; de ser privado, se deberá establecer con el propietario del predio los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
4.La plantación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Altura total no inferior a (0.80) metros;
- Buen estado fitosanitario;
- Distancia de siembra de 3 * 3 metros;
- El ahoyado debe ser de 0.50 X 0.50 de ancho por 0.80 de profundidad,
- Aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor;
- Aplicar hidroretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta. Instalar chuiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos, para protegerlos de semovientes.
- Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
- El mantenimiento de la reforestación deberá ser garantizado por un tiempo mínimo de dos (2) años.
- Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
- El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.
- Los individuos forestales deberán ser plantados conforme a normas al respecto y/o en sitios de interés ecosistémico del municipio de la jurisdicción respectiva; cuyos sitios específicos serán concertados con Alcaldía de Pitalito y conforme a la cuenca hidrográfica de influencia del proyecto, propendiendo el manejo, conservación y recuperación de estas importantes fuentes hídricas.
- Demarcar y cercar el terreno, con el propósito de evitar el ingreso de animales que afecten los árboles plantados.

ARTÍCULO QUINTO: la constructora LEON AGUILERA, con Nit. 801001885-1, deberá dar cumplimiento al plan de manejo de fauna silvestre presentado a la Corporación; su implementación en campo será verificada y evaluada a través de seguimientos por parte de la autoridad ambiental quien podrá realizarlo en cualquier momento qué lo requiera, y de este resultado podrá tomar las acciones jurídicas en caso de evidenciar su incumplimiento. De igual forma el solicitante tendrá que acatar las siguientes obligaciones:

- Implementar metodologías de inhabilitación de refugios, manejo de nidos y ahuyentamiento, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.
- Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, maquinaria, ahuyentamiento, etc.) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad y neonatos (cachorros y polluelos). El personal encargado del salvamento contingente tendrá que ser conformado por profesionales en Biología y Medicina Veterinaria con experiencia en fauna silvestre que tendrán que acompañar de manera permanente a los operarios del aprovechamiento forestal y las actividades relacionadas, este personal tendrá que estar dotado de equipos de manejo de fauna como pinzas herpetológicas, bolsas de tela, guacales,

recipientes plásticos, etc. Así mismo para la atención veterinaria oportuna se tendrá que contar con un espacio biológico y sanitariamente adecuado para el manejo de emergencias veterinarias dotado con los implementos requeridos. Esta infraestructura tendrá que definirse y establecerse previo al inicio de las actividades contempladas en el aprovechamiento y será evaluada mediante visita técnica por parte de la autoridad ambiental.

- En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo experto en aves que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad.
- La liberación de las especies de fauna deberá realizarse teniendo en cuenta la especie y condiciones de su hábitat, en zonas definidas por la constructora, interventoría y secretaria del medio ambiente del municipio de Pitalito y en comunicación permanente con la Corporación; finalmente se debe resaltar que la zona de liberación de las especies de fauna deberá ser el mismo corredor biológico con menor presencia de la población humana, permitiéndole a los ínvidos mantener la sinergia eco-sistémica.
- Aplicar metodologías de prevención de atropellamiento como señalización o reductores de velocidad en las vías de extracción de madera.
- Realizar y documentar actividades de capacitación a personal técnico y profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre y prohibición de actividades de cacería.
- Es necesario que den a conocer el inventario de las especies encontradas en la zona de estudio, adicionalmente saber si en las comunidades hidrobiológicas presentaron la caracterización para dos periodos climáticos.
- Igualmente es necesario socializar el plan de manejo contingente de fauna silvestre para prevenir, mitigar, corregir y disminuir el estrés ocasionado a los animales que se encuentren en el área a intervenir.

ARTÍCULO SEXTO: la constructora LEON AGUILERA, con Nit. 801001885-1, deberá realizar las actividades propuestas en el "Programa de rescate y conservación de especies de epifitas vasculares y no vasculares", en el cual tendrá que incluir los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo trimestrales; así como el monitoreo del establecimiento natural de las especies para lo cual se harán los correspondientes seguimientos a dichos traslados y establecimientos y las demás obligaciones, de acuerdo a lo anterior se deben llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Realizar el rescate, traslado y reubicación de especies de bromelias y orquídeas de acuerdo a su hábito de crecimiento (epifito, rupícola y terrestre), teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

a. Rescatar el 100% de los individuos de las especies clasificadas como muy raras (abundancias menores a 50 individuos reportadas en el muestreo) y/o especies en alguna categoría de amenaza y/o clasificada como especie endémica.

b. Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado. De acuerdo a las abundancias obtenidas, se deberá hacer el rescate al 100% de las epífitas vasculares como se presenta en el plan de manejo presentado.

Tabla 5. Porcentaje de rescate

ORQUIDEAS	
Pleurothallis chamensis	100%
Sp	100%
Comparettia sp	100%
BROMELIAS	
Tillandsia fendleri	100%
Tillandsia juncea	100%

Fuente: Plan de manejo presentado por solicitante

c. Para el rescate de epifitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no sea afectado.

2. Efectuar la reubicación de los individuos identificando los hábitats, sustratos y hospederos. Es recomendado que las reubicaciones se realicen cerca de cuerpos de agua, en bosque ripario o de galería o bosque denso, ya que las condiciones de humedad y luminosidad que presentan este tipo de ambientes son las más adecuadas para la sobrevivencia de las epifitas.

3. Después de reubicar las epifitas vasculares en los nuevos hospederos, se harán 2 visitas oculares al tercer mes para evaluar supervivencia, estado fitosanitario y florescencia y otra al mes doce, el objetivo de la Constructora Leon Aguilera es garantizar el 80% de la supervivencia de las epifitas vasculares.

4. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Para especies de hábito epifito, escoger preferiblemente la misma especie de forófitos del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol de donde fue extraído el individuo a reubicar.

b. No sobrecargar el forófitos u hospedero, valorando previamente los individuos de bromelias y orquídeas que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.

c. Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos con un sistema perdurable para su posterior ubicación y seguimiento.

5. Emplear mecanismos y métodos de traslado de los individuos rescatados que eviten daños en su estructura, tales como disposición horizontal en canastillas y transporte en vehículos, donde no se apilen estos individuos.

6. Alcanzar alrededor del 80% de supervivencia, de los individuos de bromelias y orquídeas reubicados. En caso de presentarse porcentajes de mortalidad más alta a la indicada, se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

7. Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

8.Reportar los resultados de las capacitaciones a la comunidad sobre temas relacionados con la conservación de las epifitas dentro del marco de la educación ambiental, durante el primer año.

9. Anexar certificado de herbario para corroborar identificación de las epífitas, o en tal caso una constancia que certifique la experiencia del profesional que las identificó.

La constructora Leon Aguilera con Nit 801001885-1, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la fecha de inicio de las obras que requiere remoción de cobertura vegetal, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo, que incluya la siguiente información:

1. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, de acuerdo a las acciones indicadas en la presente resolución y que incluya los siguientes aspectos:

a. Identificación, selección y caracterización físico-biótica de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, señalando:

I. El tamaño en del área de reubicación.

II. Unidades de cobertura vegetal y zona de vida.
III. Localización cartográfica, archivo digital shapefile y coordenadas de delimitación de las áreas de reubicación seleccionadas.

IV. Reporte de la selección de los forófitos de reubicación y análisis de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados, previo al proceso de reubicación.

V. Nombre científico y común de los potenciales forófitos de reubicación, presentes en las áreas de reubicación seleccionadas.

VI. Soportes de la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, en la selección final del área.

VII. Soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.

b. Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Lo anterior en caso de que el traslado de los individuos rescatados no se efectué el mismo día del rescate.

c. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con sus respectivos indicadores, tendiente a obtener una supervivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de un (1) año a partir de la reubicación de las especies.

d. Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio de acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies De Bromelias y Orquídeas, donde las acciones de monitoreo y seguimiento se realicen por un año a partir de la terminación del rescate y traslado de las especies.

2. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal, de acuerdo a las acciones indicadas de la presente resolución y que incluya los siguientes aspectos:

a. Localización del área donde se realizará el proceso de enriquecimiento vegetal, en un área de igual cobertura y extensión; área de interés ambiental concertada con la alcaldía municipal de Pitalito y/o la CAM, indicando su ubicación geográfica, los criterios para su selección, descripción de su estado con respecto al grado de disturbio y tipo y tamaño en hectáreas de las unidades de cobertura terrestre existentes Se deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades de la presente resolución.

b. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:10.000 de la localización y delimitación del área seleccionada para realizar las acciones de enriquecimiento vegetal, acompañado del correspondiente archivo digital shapefile.

c. Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas, presentes previos al inicia de las

acciones de enriquecimiento vegetal en el área seleccionada para tal fin, indicando datos ecológicos de diversidad y riqueza.

d. Arreglos o diseños florísticos a establecer, de acuerdo a la caracterización y vegetación existente en el área seleccionada para la realización del proceso de enriquecimiento vegetal y al estado con respecto al grado de disturbio que está presente, con base a un ecosistema de referencia, teniendo en cuenta los lineamientos indicados en la resolución.

e. Indicar las especies a plantar y cantidades de acuerdo a los arreglos florísticos propuestos y el ecosistema de referencia, indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y/o potencial forófitos y su gremio ecológico (esciofita o heliofita).

f. Indicar las especificaciones técnicas del aislamiento del proceso de enriquecimiento vegetal (en los casos que sea necesario),

g. Propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de enriquecimiento vegetal, que incluya una periodicidad mínima semestral de los seguimientos y la descripción de las estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de tres (3) años, posterior a la terminación de las labores de plantación.

h. Indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasornétrico y de estado Mesenterio de las especies plantadas.

i. Indicadores orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará las acciones de enriquecimiento vegetal,

j. Soportes y acciones realizadas para incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, en la selección del área para el desarrollo de la medida de enriquecimiento vegetal.

k. Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio de la medida de enriquecimiento vegetal y donde las actividades de monitoreo y seguimiento se realicen por dos años a perfil de la terminación de las labores de plantación.

La constructora León Aguilera con Nit 801001885-1, deberá presentar ante la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, informes trimestrales de seguimiento y monitoreo durante un (01) año para la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de Bromelias y Orquídeas, y durante un (01) año para la medida de enriquecimiento vegetal; este término se contará a partir de la finalización de la reubicación de individuos y la terminación de

las labores de plantación por enriquecimiento vegetal, respectivamente, informes que deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:

1. Avances a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas, que incluya:

a. Soportes de las acciones realizadas para la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, en el proceso de identificación y selección final de las áreas para la ejecución de la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas.

b. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:10.000 de la localización y delimitación de las áreas donde se realizarán las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañado del correspondiente archivo digital shapefile.

c. Indicar la cantidad de individuos por especies de bromelias y orquídeas rescatados, mencionando familia, nombre científico y especie del forófitos u hospedero de rescate, indicando la fecha de rescate (día, mes y año).

d. Indicar los forófitos de reubicación, mencionando familia, nombre científico y común, e indicando la cantidad de individuos por especies de bromelias y orquídeas reubicados por forófitos, indicando fecha de reubicación (día, mes y año).

e. Nombrar los hospederos de reubicación (roca o suelo), mencionando el número de individuos de especies de bromelias y orquídeas rescatados y reubicados por hospedero, indicando fecha de reubicación (día, mes y año).

f. Resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial lo concerniente a los índices de supervivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario por especie.

g. Realizar las medidas de corrección respectivas, en caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, argumentando las posibles causas analizado por especie.

h. Reporte de las acciones y las identificaciones realizadas durante las acciones de tala controlada en especial respecto a especies encontradas en el dosel.

i. Determinación taxonómica a nivel de especie de los individuos de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, que se encuentren durante las acciones de aprovechamiento forestal, rescate y traslado: la cual deberá estar acompañada del certificado de identificación del herbario y de los profesionales que realizaron la identificación.

2. Avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de enriquecimiento vegetal, que incluya:

a. Soportes de las acciones realizadas para coordinar la participación la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, en el proceso de identificación y selección final del área para la ejecución del proceso de enriquecimiento vegetal.

b. Reportar la superficie plantada con sus fechas, indicando tamaño en hectáreas y número de individuos plantados por área.

c. Indicar las cantidades plantadas por especie de acuerdo a los arreglos florísticos establecidos y área, indicando familia, nombre científico y nombre común su clasificación en especie nativas y/o potencial forófitos.

d. Indicar la procedencia del material vegetal a emplear para el desarrollo del proceso de enriquecimiento vegetal.

e. Presentar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados, medido mediante evaluación de datos dasométricas y el reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados, presentando los respectivos índices de mortalidad y supervivencia por especie y por área.

f. Reportar y describir las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas de las acciones de enriquecimiento vegetal, para cumplir con una supervivencia de alrededor del 90%.

El primer informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Relación de las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes (epífitas, terrestres o rupícolas) encontradas durante el desarrollo del proyecto.
b) Presentar las certificaciones de determinación taxonómica de las especies o los soportes de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de los grupos en veda nacional, para aquellas que no fueron determinadas hasta el nivel de especie y las nuevas encontradas que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.
c) Reporte de los avances de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies en veda a trasladar.
d) Reporte de los avances de las actividades del proceso de rehabilitación, indicando el área plantada y las fechas de las actividades de plantación, mantenimiento y seguimiento realizadas, las epífitas utilizadas y el número de individuos plantados.

4.2 Los siguientes informes de seguimiento y monitoreo deberán contener como mínimo la siguiente información:

a) Relación de las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes (epífitas, terrestres o rupícolas) encontradas durante el desarrollo del proyecto, incluyendo los certificados de identificación taxonómica de aquellas que

no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.

b) Reporte de los avances de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies en veda.
c) Reporte de los avances de las actividades del proceso de rehabilitación, indicando el área plantada y las fechas de las actividades de plantación, mantenimiento y seguimiento realizadas, las especies utilizadas y el número de individuos plantados.
d) Registro de los indicadores de seguimiento tanto para las especies trasladadas como para el proceso de rehabilitación ecológica.
e) Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores tanto para las especies trasladadas como para el proceso de rehabilitación.
f) En caso de mortalidad tanto para las especies trasladadas como para las especies del proceso de rehabilitación, se deberá indicar el porcentaje por especie, documentar las posibles causas y acciones correctivas y/o manejo tomadas para garantizar la menor pérdida de individuos posible.
g) Registro fotográfico y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
h) Presentar las evidencias de las comunicaciones y gestiones para asegurar la participación de la Corporación del Alto Magdalena CAM en la selección de la(s) área(s) de traslado y de rehabilitación.

Parágrafo. *El término de un (1) año enunciado en el presente articulado, será contado a partir del inicio de las medidas relacionadas en el Plan de Manejo*

La constructora Leon Aguilera con Nit 801001885-1, al terminar los períodos indicados para las actividades de seguimiento y monitoreo, entregará a corporación autónoma regional del alto magdalena CAM de la territorial sur, un informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el que se deberá:

a. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas de manejo implementadas.

b. Reportar las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de hábito epifito, terrestre y rupícola que se desarrollen y se registren dentro de las áreas de enriquecimiento vegetal, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó, comparado con la información inicial caracterizada en las áreas de enriquecimiento vegetal.

c. Presentar el certificado de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies o los soportes de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de los grupos en veda nacional, acompañado de los soportes técnicos usados para identificación.

d. Presentar los soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM de las plantaciones forestales, cercas vivas, barrera

rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora — productora, que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal

e. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, registros entre otros.

La constructora Leon Aguilera con Nit 801001885-1, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco del permiso de aprovechamiento, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora en veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

La constructora Leon Aguilera con Nit 801001885-1, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- ✓ Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

- ✓ Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos. 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías. 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala. 6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto. 7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal. 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol. 9) Repicar el fuste y ramas del árbol para facilitar el transporte. 10) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.

- ✓ El material sobrante del aprovechamiento forestal a realizar, como es el caso de las ramas, costaneras y demás residuos no podrá ser incinerado y por lo tanto, deben ser repicado y disperso por el área boscosa no intervenida para su reincorporación al suelo, facilitando con ello su descomposición, sin que esto genere otros efectos negativos sobre el área a intervenir. De igual forma no podrán disponer estos

residuos sobre afluentes y/o drenajes naturales, ni canales de riego ya establecidos en la zona.

- ✓ La constructora Leon Aguilera con Nit 801001885-1, deberá implementar medidas de manejo para el rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares y no vasculares; así como el monitoreo del establecimiento natural de las especies para lo cual se harán los correspondientes seguimientos a dichos traslados y establecimientos y las demás obligaciones, mencionados anteriormente (3.CONCEPTO), ITEM *Las medidas de compensación por afectación de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional.*

- ✓ La constructora Leon Aguilera con Nit 801001885-1, deberá organizar los espacios que producto de la liberación, poda y tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.

- ✓ El volumen que se autorice podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas y para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de lunes a jueves de 7:00 a 11:30 AM y de 1:30 a 5:00 PM El valor a pagar por salvoconducto es de $6.057 Mda./Cte. (Para la vigencia 2021), cancelados en la Cuenta Corriente No. 03905-006602-4 del Banco Agrario.

- ✓ En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado deberá informar a la CAM para su evaluación y determinación de los correctivos técnicos del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Territorial Sur realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas el termino de ejecución del proyecto de aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades se realizará la verificación de la medida de manejo e intensidad de corta establecida, de igual manera evaluará y definirá el cumplimiento de las medidas de compensación.

ARTÍCULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO DÉCIMO La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento el presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Constructora LEÓN

AGUILERA SA. Nit No. 801001885-1, a través de su representante legal o quien haga debidamente sus veces, con domicilio predio calle 10 N° 5 este -15 local 7, municipio de Pitalito, Departamento del Huila, correo electrónico miguelalvarez@leonaguilera.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Parágrafo: Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Proyectó: AldemarP. Profesional universitario
Revisó: DCM
Radicado: 20213400099062 del 26/04/21
Expediente: PAF-00396-21